

## **DECRETO DE CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y REFORMA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA**

(DECRETO MUNICIPAL NO. 17 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 109 DEL DÍA VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

**Artículo 1.** Se crea el Consejo Consultivo de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Municipio de Culiacán, Sinaloa, con el fin de dar seguimiento en dicha municipalidad a lo establecido por la Ley de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa y al Convenio o Convenios de Coordinación que se celebren entre la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria y el Gobierno del Municipio de Culiacán, impulsando la creación de un marco jurídico propicio para el desarrollo económico del municipio.

**Artículo 2.** La naturaleza del presente Consejo es la de un órgano de consulta y propuestas, con la única finalidad de estudiar los problemas económicos del municipio y proponer soluciones, a efecto de propiciar un sano y óptimo desarrollo económico en sus límites territoriales.

**Artículo 3.** El Consejo estará integrado por quienes funjan como titulares de las entidades, dependencias y organismos siguientes:

- I. Presidencia Municipal de Culiacán, quien presidirá el Consejo Consultivo;
- II. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Culiacán, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo;
- IV. Gerencia Municipal de Obras y Servicios Públicos;
- V. Dirección General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VII. Unidad de Catastro Municipal;
- VIII. Unidad de Inspección y Vigilancia;
- IX. Dirección General de la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa;
- X. Presidencia del Comité Regional de Promoción Económica Zona Centro;
- XI. Presidencia de la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Culiacán;
- XII. Presidencia de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Culiacán;
- XIII. Presidencia de la Comisión de Industria y Artesanías del H. Ayuntamiento de Culiacán;
- XIV. Presidencia de la Comisión de Turismo y Comercio del H. Ayuntamiento de Culiacán;
- XV. Presidencia de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Culiacán;
- XVI. Presidencia de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda Delegación Sinaloa;
- XVII. Presidencia de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación Delegación Culiacán;
- XVIII. Presidencia de la Asociación de Colegios de Profesionistas de Sinaloa, A. C.;
- XIX. Representante del sector académico, a previa propuesta y aprobación por el H. Pleno del Consejo Consultivo; y,
- XX. Los demás que acuerde el H. Pleno del Consejo Consultivo.

**Artículo 4.** El Consejo Consultivo de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Municipio de Culiacán, Sinaloa, tiene las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento a lo establecido por la Ley de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa así como a los convenios firmados en dicha materia en el municipio de Culiacán, así como a todas las demás disposiciones normativas relativas a dicha materia;
- II. Analizar los asuntos que en materia de gestión empresarial y reforma regulatoria les sean remitidos para su consulta, emitiendo las opiniones respectivas, para su remisión a las instancias competentes quienes habrán de analizar su viabilidad;
- III. Impulsar estrategias de reforma regulatoria que busquen crear el ambiente necesario para el desarrollo del Municipio;
- IV. Unir esfuerzos para procurar reducir los tiempos y costos derivados de las disposiciones normativas que afecten la actividad económica, el establecimiento y operación de las empresas; y,
- V. Las demás que le sean inherentes.

**Artículo 5.** Los integrantes del Consejo desempeñarán su cargo en forma honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna, cada uno deberá nombrar a un suplente mediante escrito dirigido al Consejo. Los miembros suplentes tendrán las mismas facultades que el Consejero propietario.

**Artículo 6.** El Consejo tendrá la facultad de convocar a un experto que será dotado con voz y voto, a fin de darle mayor certeza técnica a la exposición del tema dentro del pleno.

**Artículo 7.** El Consejo podrá integrarse en comisiones mixtas de tres integrantes, un presidente y dos vocales. Las Comisiones se conformarán según las necesidades de los temas desarrollados en el seno del Consejo y estas serán presididas siempre por un consejero ciudadano.

**Artículo 8.** Con excepción de los servidores públicos, quienes durarán en el Consejo el tiempo que ostenten el cargo, el resto de los miembros del Consejo deberá renovarse durante el primer trimestre de la administración municipal que corresponda.

**Artículo 9.** El Consejo sesionará de manera ordinaria una vez cada dos meses. Asimismo, se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando se justifique, debiendo en ambos casos convocarse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Artículo 10.** Sera válida la sesión cuando exista quórum, el cual se constituirá cuando esté presente la mitad más uno del número de consejeros.

**Artículo 11.** Los acuerdos que se sometan a votación, forzosamente requerirán la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes.

**Artículo 12.** Los acuerdos que se hayan tomado durante la sesión, de ninguna manera trastocarán la normatividad municipal, estatal ni federal en cualquiera de sus materias.

**Artículo 13.** Los Consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto.
- II. Aportar información y adoptar dentro de su competencia las medidas que mejor coadyuven al cumplimiento del objetivo del Consejo;
- III. Emitir su opinión y adquirir compromisos en el ámbito de su competencia con relación a los proyectos y propuestas que se presenten a consideración del Consejo;
- IV. Cumplir con los compromisos adquiridos en el seno del Consejo, en la medida de que las funciones y programas de las instituciones y dependencias a las que representan así lo permitan;
- V. Participar en las comisiones que al efecto se dispongan y atender las funciones inherentes a las mismas; y,
- VI. Las demás que el Consejo le asigne.

**Artículo 14.** Se podrá invitar a las sesiones del Consejo a personas ajenas a éste, con derecho únicamente a voz, a fin de que emitan una opinión sobre alguno de los temas a tratarse, siempre que ello se solicite por escrito por alguno de los miembros del Consejo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 15.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
- II. Presidir las sesiones del consejo;
- III. Poner a discusión y votación los asuntos de la orden del día; y,
- IV. Tener voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 16.** En caso de ausencia del Presidente Municipal, lo suplirá el Secretario del H. Ayuntamiento y en caso de ausencia de ambos, el Secretario de Desarrollo Económico Municipal presidirá la sesión.

**Artículo 17.** El Secretario de Desarrollo Económico Municipal, fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

**Artículo 18.** El Secretario Técnico contará con las siguientes facultades:

- I. Realizar la gestión y el seguimiento de los acuerdos tomados durante la sesión del Consejo;
- II. Designar ante el Consejo en la Sesión de Instalación a un Secretario de Actas;
- III. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- IV. Elaborar las convocatorias y enviar a los miembros del consejo cuando menos 3 días antes de las sesiones; y,
- V. Fungir como enlace con todos los miembros del consejo en el seguimiento de los acuerdos tomados.

**Artículo 19.** Las dudas que se susciten en la aplicación del presente decreto, así como las situaciones no previstas en el mismo, se resolverán por acuerdo de los integrantes del Consejo Consultivo.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo mediante el cual se crea el Comité de Mejora Regulatoria para la Atención Empresarial en Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 009, del día miércoles 18 de enero de 2012.

**TERCERO.** Dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá instalarse el Consejo Consultivo de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Municipio de Culiacán, Sinaloa, correspondiente a la administración pública municipal 2014-2016.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

**LIC. SERGIO TORRES FÉLIX**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**DR. JOSE GUADALUPE ROBLES HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**LIC. SERGIO TORRES FÉLIX**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**DR. JOSE GUADALUPE ROBLES HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO